



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

21 MAR. 2022 19:26:31

Entrada **203580**

Pregunta sobre la autorización del Parque Eólico Caño por el Ministerio de Transición Ecológica

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Néstor REGO CANDAMIL

Diputado



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado del **BLOQUE NACIONALISTA GALEGO (BNG)**, Néstor Rego Candamil, adscrito al **GRUPO PLURAL**, formula las siguientes **preguntas dirigidas al Gobierno para su respuesta escrita**.

Se ha presentado solicitud ante el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, para la tramitación de la autorización de instalación del llamado PARQUE EÓLICO CAÍÑO que afectaría a los ayuntamientos de Aranga, Curtis, Oza-Cesuras, Sobrado y Abegondo, en la provincia de A Coruña, y Guitiriz, en la provincia de Lugo.

El proyecto presentado incluye un total de 33 aerogeneradores (más 5 de reserva) de 4,5 MW, con un total de 187 MW, veintisiete instalados en el ayuntamiento de Curtis, cinco en el ayuntamiento de Sobrado (de los cuales 2 serían de reserva), cuatro en el ayuntamiento de Oza-Cesuras (de los cuales uno sería de reserva) y dos de reserva en el ayuntamiento de Aranga, más la subestación de transformación Caíño (SEP Caíño), la subestación Seselle (que se está tramitando en un proyecto aparte de la empresa Galenergy), las líneas de alta tensión que van a unir el parque con la SEP Caíño, a SEP Caíño con la SE Seselle, y la SE Seselle con la subestación de Red Eléctrica Española en Abegondo (SE REE Abegondo) y tres torres meteorológicas.

El proyecto está promovido por la empresa Enel Green Power España S.L., la misma empresa que promueve otro megaparque eólico limítrofe con este, el PE Brancellao de 140 MW de potencia. Por lo tanto, todos estos parques comparten en gran medida las mismas infraestructuras, lo que los convertiría realmente en un único megaproyecto, pero al no valorarse conjuntamente se genera un claro desorden y una falta de planificación, que da como resultado





la superposición de distintos proyectos parques eólicos en el entorno del Parque.

Es evidente que esta división o fragmentación es intencionada y que pretende ocultar la interdependencia entre ambos parques, además de ignorar u omitir en el estudio la presencia del resto de parques, tanto de competencia estatal como autonómica, que los rodean. Así, aunque en la práctica todos ellos funcionarían como un único mega parque, solicitan las autorizaciones individualmente, presentándolos como proyectos separados cuando no lo son, como maniobra para evitar una valoración ambiental de conjunto, que a todas luces sería negativa.

Esta fragmentación es claramente fraudulenta, pues supone la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental individual en cada uno de los dos parques, evitando una evaluación global del conjunto del proyecto y de las garantías que han de exigírsele. Así lo reconoce la Sentencia del Tribunal Superior de Xustiza de Galiza de la Sala de lo Contencioso de 9 de noviembre de 2020, que entiende que *“la figura del parque eólico debe ser necesariamente contemplada desde una perspectiva unitaria, pues en otro caso quedaría desvirtuada la naturaleza y función de este tipo de instalaciones, por lo que les es consustancial que los aerogeneradores en ellos agrupados hayan necesariamente de compartir, además de las líneas propias de unión entre sí, unos mismos accesos, un mismo sistema de control y unas infraestructuras comunes (normalmente, el edificio necesario para su gestión y la subestación transformadora) y que la energía resultante ha de inyectarse mediante una sola línea de conexión del parque, sin que sea posible descomponer, a efectos jurídicos, un parque proyectado para diseccionar de él varios aerogeneradores a los que se daría un tratamiento autónomo”*.

Además, este Parque Eólico incumple el artículo 6.4 de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galiza y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental, en la redacción dada por la disposición final 6.2 de la Ley autonómica 9/2021, de 25 de febrero, la cual dispone que *“no podrán implantarse parques eólicos fuera de las áreas incluidas en el Plan sectorial eólico de Galiza, fuera de las*



modificaciones sustanciales de los parques en funcionamiento en los términos que se desarrollen reglamentariamente, así como aquellos proyectos que tengan una clara incidencia territorial por su entidad económica y social, posean una función vertebradora y estructurante del territorio y sean declarados como tales por el Consello de la Xunta de Galiza, a propuesta de la Consellaría competente en materia de energía”.

Este proyecto de desarrollo eólico se sitúa por completo fuera de las Áreas de desarrollo eólico (ADEs) contempladas en el Plan sectorial eólico de Galiza, sin que exista declaración expresa por parte del Consello de la Xunta declarando su incidencia territorial con una función vertebradora y estructurante, lo que supondría, de autorizarse dicha instalación una contravención directa de las leyes gallegas.

En este mismo sentido, debe también tenerse en cuenta que el artículo 39 de la Ley 18/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de la Xunta de Galiza modifica la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galiza y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental, para añadir una nueva disposición adicional sexta, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional sexta. Planificación de nuevas solicitudes de parques eólicos

1. Atendiendo al número de los proyectos de parques eólicos admitidos y actualmente en tramitación y a la cifra de MW prevista en estos proyectos, y con el objeto de procurar una ordenación racional del sector, durante el plazo de 18 meses desde la entrada en vigor de la Ley 18/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, no se admitirán a trámite nuevas solicitudes de parques eólicos.

Esta disposición no impedirá la modificación de los proyectos ya admitidos a trámite.

2. Se exceptúan de lo establecido en el número anterior aquellos proyectos que tengan una clara incidencia territorial por su entidad económica y social, posean una función vertebradora y estructurante del territorio y sean declarados como



tales por el Consello de la Xunta de Galiza, por propuesta de la Consellaría competente en materia de energía.

3. *Atendiendo a los eventuales desistimientos, renunciaciones, declaraciones de caducidad o resoluciones desestimatorias de las solicitudes ya presentadas, el Consello de la Xunta de Galiza, motivadamente, podrá reabrir temporalmente el plazo para presentar nuevas solicitudes utilizando como referencia los MW en trámite».*

Este proyecto fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 17 de febrero de 2022, con posterioridad a la entrada en vigor de la citada modificación de la legislación sobre el aprovechamiento eólico, entendemos por lo tanto que le es de aplicación y como consecuencia no debería haberse admitido a trámite.

Así mismo, el ya referido artículo 39 de la Ley 18/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas en su punto dos añade otra nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

«Disposición adicional quinta. Distancias a núcleos de población

Como medio para asegurar la compatibilidad del desarrollo eólico con la ordenación del territorio y el urbanismo, la distancia de los aerogeneradores a las delimitaciones de suelo de núcleo rural, urbano o urbanizable delimitado será la mayor de estas dos: 500 metros o 5 veces a altura total del aerogenerador (buje más pala)».

Estos requisitos de distancias serán aplicables a las solicitudes de autorización administrativa previa y de construcción de parques eólicos cuya implantación se proyecte en el territorio de Galiza. Así, en el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Caíño se deja claro que la disposición prevista de los aerogeneradores está a escasos 500 metros de la mayoría de los núcleos de población próximos, sin embargo, debería respetarse la distancia de un kilómetro, puesto que la altura total es de 200 metros. Además, debe recordarse que no se tiene en cuenta el alto número de viviendas dispersas, fuera de núcleos delimitados, en cuyo caso no se exige que se respeten las distancias, situándose a menos de 500 metros.



Por otro lado, debe atenderse también a la importante afectación que tendrán las estructuras de evacuación de este parque. Se prevé la construcción de una Subestación Eléctrica en Seselle, que será común a varios parques de la zona (PE Caiño, Seselle, ampliación Seselle, Fontella, ampliación Fontella, Feás, ampliación Feás, y Lucecú) pero que sólo se incorpora en la evaluación ambiental de este parque. En concreto, algunos de los parques previstos en la zona, los de Seselle, Fontella y Feás aún no han sido autorizados y del llamado PE Lucecú, ni siquiera consta el inicio de la tramitación. Resulta evidente que es precisa, por lo tanto, una evaluación ambiental conjunta y global de todos sus impactos, ya que estos se incrementan proporcionalmente y la acumulación de estos difiere de los impactos sometidos la exposición pública en relación al proyecto eólico Caiño individualmente considerado.

Se prevé también que las líneas de evacuación de este PE serán derivadas, de llegarse a construir, a la Subestación Eléctrica REE de Abegondo, junto con la energía producida en otros siete PE futuros parques eólicos, algunos ya en tramitación y otros que ni tan siquiera se han comenzado a tramitar. Sin embargo, no se ha completado la tramitación de esa subestación.

En el año 2016, fue publicado el proyecto denominado “Subestación eléctrica de Abegondo 400/220 kV”, con el código de proyecto 20160106 asignado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITECO, cuya promotora es Red Eléctrica de España, fue sometido a consulta de las distintas Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, no obstante el proceso quedó paralizado en ese punto, sin que llegara a publicarse el estudio de impacto ambiental ni la solicitud de autorización administrativa, y sin que, por supuesto, llegara a recaer una resolución sobre el asunto.

Derivado de lo anterior, se desconoce su emplazamiento definitivo, y tampoco se sabe nada sobre su viabilidad y ejecutividad, pero a pesar de todo ello, la promotora de este proyecto da por supuesto que la ubicación será una de las tres alternativas barajadas inicialmente en 2016 propuestas en el documento preliminar presentado por REE en la fase potestativa de la evaluación



ambiental del dicho proyecto, pidiendo la evaluación de un trazado que se dirige a esa supuesta situación.

Con fecha 6 de abril de 2017, el órgano ambiental, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Transición Ecológica y del Reto Demográfico del Gobierno de España emitió el correspondiente documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto, sin que el procedimiento tuviera continuidad hasta el día de hoy. Por lo tanto, debe anularse el procedimiento ante la falta de un elemento esencial cómo es la publicidad sobre el emplazamiento definitivo de la dicha subestación.

Por si todo esto fuera poco, en el proyecto de los PE Noreste y Mistral en tramitación actualmente por esta misma administración también se afirmaba, como ya advertimos los alegatos presentados, que las LAT conectarían a la SE REE de Abegondo, pero la alternativa de ubicación para esta subestación que se recogía en estos proyectos no es la misma que se recoge en el EIA del PE Caiño, puesto que en esta se optaba por la alternativa 2 de las propuestas en el documento de inicio antes citado y en este caso es la alternativa 3 la seleccionada.

Más sorprendente aun es que en la Propuesta de desarrollo de la RDT de la energía eléctrica para el período 2021-2026 del gobierno del Estado solo se recoge en Abegondo una conexión de renovables, pero no se contempla la construcción de una nueva subestación, sin embargo, sí se hace mención de una posible ampliación de la SE ya existente en O Mesón do Vento.

Por lo tanto, y aunque en el EIA en su página 86 afirma “(...) hasta la subestación de REE Abegondo 220 Kv, donde se ubica el punto de conexión concedido”, entendemos que no hay tal punto concedido porque ni siquiera hay un proyecto en trámite para la construcción de esta subestación, y por lo tanto no se puede estudiar el impacto de unas LAT sin saber dónde van a finalizar.

Otro error grave en la documentación presentada es la referencia a los planeamientos urbanísticos de algunos de los concellos afectados, que demuestran claramente el total desconocimiento de la realidad urbanística de



los mismos. Así, en el caso del Concello de Oza-Cesuras se afirma que tiene un PXOM aprobado, sin embargo este dato no es cierto, sino que cuenta con dos planeamientos distintos separados, uno que ordena el territorio del antiguo término municipal de Oza (PXOM) y otro que ordena el antiguo ayuntamiento de Cesuras (NSP). Del mismo modo, se hace referencia al PXOM de Abegondo, cuando este Concello no tiene Plan General aprobado después de que los dos últimos hayan sido anulados por sentencia judicial, rigiéndose por una ordenación urbanística provisional mientras se tramita uno nuevo acorde con la legalidad.

Para proceder a la autorización es preciso, además, tener en cuenta la grave afección al patrimonio natural y cultural. Así como el impacto social y económico en el territorio.

En lo referente a la afectación al medio natural debe valorarse su especial incidencia sobre los cursos y las fuentes de agua de la zona. Destaca la poca rigurosidad en las distancias incluidas entre los aerogeneradores y el Rego de Portabenza, o el de Ramalleira, que varían de unas páginas a otras del proyecto.

Además de estas diferencias de distancias hay recursos hídricos importantes que no se recogen en el EIA, como el embalse de Beche, situado a muy poca distancia de la ubicación propuesta en este EIA para la SE REE Abegondo, en el cual hace la captación de agua para el suministro de agua municipal del Concello de Abegondo. Sin embargo, ni siquiera se cita en el documento a existencia de este embalse. En definitiva, es necesario un estudio de impacto ambiental riguroso que analice la afectación a ríos, arroyos, humedales, manantiales, embalses y presas de la zona afectada.

La implantación de este proyecto eólico y de sus líneas de evacuación afectará directamente a zonas ambientalmente sensibles que deben ser protegidas como son las reservas de la biosfera de las “Mariñas Coruñas e Terras do Mandeo” y “Terras do Miño”. Además la LAT 220 kV SE REE Abegondo-SE Seselle cruza el Espacio Natural de Interés Local (ENIL) en tramitación “Ribeiras do Mero - Barcés”, mientras que el humedal “As Amarillas” se vería



atravesado por varias líneas de la LAT 220 kV SEP Caiño-SE Seselle, y los humedales de “La Rechabeira” y “Santa Eulalia”, así como el humedal “Braña de la Palma” y el de “Veiga del Río Carballido” quedarían afectados por viales de media tensión. Algunos de estos humedales, se integran en el complejo de turberas y brezales do Deo, las llamadas Brañas do Deo, propuestas para ampliación de la Red Natura.

Resulta obvio que cualquier plan de recuperación o protección para evitar una mayor degradación de estas zonas pasa por impedir la construcción de infraestructuras como las necesarias para un parque eólico.

Respecto a la protección medioambiental debe también hacer constar que el proyecto afectaría directamente a una zona de protección de la avifauna y otra de importancia para mamíferos como son la ZIM Alto Miño y afluentes, la Fraga das Barbudas y el Val do Cambás, o la ZEC “Betanzos – Mandeo”, parte de la red natura 2000 y el ZEC “Embalse de Abegondo – Cecebre”, también Red Natura.

Sin embargo, la afectación del proyecto también incidirá directamente sobre el patrimonio cultural en una zona en la que se han documentado numerosos ejemplos de túmulos prehistóricos, varias necrópolis, además de castros, como es el Castro de Dordaña.

Así mismo, en la zona en la que se prevé la instalación del PE Caiño transcurren dos tramos del Camino de Santiago: el Camino Inglés y el Camino Norte, ruta de la costa. Además, en un entorno de 15 kilómetros de las infraestructuras proyectadas encontramos, además, importantes elementos patrimoniales como el castillo de Aranga, la iglesia de Mezonzo, la iglesia de San Nicolao de Cis, el monasterio de Sobrado, la torre de Andavao, la torre de Mes, el Forno dos Mouros, la torre da Cerca, la torre de Figueroa o la torre de Peto Bordel.

Por último, existe también una grave afectación, segundo afirma el propio EIA, a terrenos agrícolas, por lo tanto las explotaciones existentes en la zona van a tener una severa afección a su actividad. Los terrenos en los que se prevé la instalación de este Parque Eólico son zonas de suelo rústico de protección



agropecuaria y forestal y la mayor parte de los vecinos y vecinas de esa zona viven directa o indirectamente de sectores vinculados esas actividades. Medios de vida que van a verse impedidos tras la implantación del parque. Se producirá una seria afectación de las tierras de cultivo, de los manantiales, de las explotaciones forestales, así como una fragmentación agraria y una gran pérdida de base territorial para las explotaciones agroganaderas. Todo ello crearía también problemas de incompatibilidad con las condiciones de la Política Agraria Común. Tendría que valorarse además el abandono poblacional de las zonas rurales que quedarán afectadas por el Parque Eólico como consecuencia de la implantación masiva y desordenada de parques eólicos superpuestos sobre una misma área geográfica.

En definitiva, el Parque Eólico Caíño, así como el resto de parques eólicos que se pretenden instalar en esta misma zona, no repercute, en absoluto, de manera positiva en la economía de los habitantes de los concellos afectados. No sirve para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones próximas ni genera riqueza en el territorio, todo lo contrario, contribuye al abandono rural pues impide el desarrollo de otras iniciativas empresariales de aprovechamiento agroganadero y forestal, sin generar alternativas de empleo a cambio. Todo ello, para lograr el lucro de las grandes compañías energéticas que lo promueven, en este caso ENEL GREEN POWER ESPAÑA, que exporta además esa energía hacia otras partes del Estado, sin que Galiza, como territorio excedentario cuente con compensación alguna.

Por los motivos expuestos, el BNG formula las siguientes preguntas al Gobierno:

1. ¿Rechazará el Estudio de Impacto Ambiental y denegará la autorización para la construcción del Parque Eólico Caíño, de 187 MW de potencia nominal, así como su infraestructura de evacuación, incluyendo el de la subestación de Abegondo, que afectaría a los concellos de Aranga, Curtis, Oza-Cesuras, Sobrado y Abegondo, en la provincia de A Coruña; y Guitiriz, en la provincia de Lugo, al que se le ha asignado el código PEol-569 por su incompatibilidad con el mantenimiento de los valores



ambientales, patrimoniales, socioeconómicos y paisajísticos del territorio en el que se va a implantar?

2. ¿Paralizará todos los proyectos eólicos en tramitación actualmente para, en colaboración con la Xunta de Galiza y respetando sus competencias propias en esta materia, realizar una valoración conjunta del desarrollo eólico para una planificación adecuada y coordinada del mismo?
3. ¿Elaborará junto con la Xunta de Galiza y respetando sus competencias, una Planificación Eólica conjunta asentada en criterios de proporcionalidad, racionalidad y equilibrio, que proteja el patrimonio natural y cultural respetando el desarrollo y mantenimiento de actividades de aprovechamiento agrícola y forestal?
4. ¿Dado que la Xunta de Galiza ya ha emitido informe negativo sobre la implantación del PE Caíño va el Ministerio de Transición Ecológica a respetar ese dictamen y denegar la autorización de este proyecto energético?

Madrid, a 20 de enero de 2022

Néstor Rego Candamil

Diputado del BNG en el Congreso